

Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Vitoria-Gasteiz
Gasteizko Lehen Auzialdiko 7 zk.ko Epaitegia

Avenida Gasteiz, 18 3º Planta - Vitoria-Gasteiz

945-004877 - instancia7.vitoria@justicia.eus

NIG: 0105942120250000045

0000011/2025 Sección: H-7 **Concurso Ordinario / Lehiaketa arrunta**



AUTO DECLARA CONCURSO VOLUNTARIO

JUEZ QUE LO DICTA: D./D.^a María Teresa Trinidad Santos

Lugar: Vitoria-Gasteiz

Fecha: 20 de enero del 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D. Luis Pérez-Ávila Pinedo, en nombre y representación de la mercantil Viñedos y Bodegas Casado Morales, S. L., con CIF B01525500 y domicilio en Avenida de la Poveda Nº 12, presenta en fecha 30 de diciembre de 2024 solicitud de concurso voluntario de acreedores.

Afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Lapuebla de Labarca (Álava), que coincide con su domicilio social.

SEGUNDO.- Alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual y que este queda acreditado con los documentos presentados.

Aporta Memoria, inventario de bienes y derechos, listado de acreedores, relación de trabajadores y documentación contable exigida en lo que le resulta aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este juzgado tiene **competencia objetiva** para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley Concursal (TRLC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, y en el artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es también **territorialmente competente** por tener el/la deudor/a su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide con el lugar de su domicilio (apartado 1 del artículo 45 del TRLC).

URL firma electrónica./Síndicatura electrónicaaren URLa: <https://psp.justicia.eus/SCDD/Index.html>

CSV: 0105942007-d81ddcde32cfb664ef1dbf2005884f30u+X8AA==

Fecha: 20/01/2025 15:41

SEGUNDO.- El/La solicitante reúne los requisitos de **legitimación, capacidad procesal y postulación** exigidos para esta petición en los artículos 3 y 510 del TRLC.

Se aportan los documentos exigidos en los arts. 7 y 8 del TRLC, para los que no se aportan se expresa la causa.

La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos exigidos en el TRLC. De la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del/de la deudor/a.

TERCERO.- Por lo expuesto, y como señala el artículo 10.2 del TRLC, procede dictar auto declarando en concurso de acreedores a la mercantil Viñedos y Bodegas Casado Morales, S. L., con CIF B01525500.

El concurso debe calificarse de **voluntario** por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 del TRLC.

El concurso se tramitará conforme a las normas del Libro I del TRLC. No concurren los presupuestos del art. 685 TRLC.

CUARTO.- Procede abrir **fase común** (art. 30.1 TRLC), con llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 del TRLC, en los casos de concurso voluntario el deudor, como regla general, conserva las **facultades de administración y disposición** sobre la masa activa, sometido en su ejercicio a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente.

Aunque el art. 106.3 TRLC permite que el juez pueda acordar, apartándose de la norma general, la suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor también en el concurso voluntario, no se advierte en este momento motivo para adoptar tal decisión.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción anterior a la reforma llevada a cabo por la Ley 17/2014, de 30 de setiembre, que permanece vigente según establece la D.T. única del Real Decreto Legislativo 1/2020 y D.T. quinta de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, la **administración concursal** debe estar integrada por un único miembro, recayendo el nombramiento en la persona que se indica en la parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la **competencia objetiva y territorial** de este juzgado para conocer del concurso solicitado por el/la procurador/a Sr. Luis Pérez-Ávila Pinedo, en nombre y representación de la mercantil Viñedos y Bodegas Casado Morales, S. L.

2.- **SE DECLARA EN CONCURSO DE ACREDITADORES**, que tiene carácter de **voluntario**, al/la deudor/a Viñedos y Bodegas Casado Morales, S. L., con CIF B01525500 y se tramitará por las normas del **Libro I**.

La sociedad tiene domicilio social en Lapuebla de Labarca y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 1572, folio 1, hoja VI-17275.

3.- Se abre la **fase común** del concurso, con **llamamiento a los acreedores**.

Los acreedores del/de la concursado/a deberán poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en la forma que regulan los artículos 255 y siguientes del TRLC, y en el plazo de **UN MES** contado desde la publicación de la declaración del concurso en el Tablón Edictal Judicial Único.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en la Ley.

Dicha comunicación se efectuará por medios electrónicos a aquellos acreedores respecto de quienes conste su dirección electrónica. Así mismo, comunicará sin demora la declaración a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- Facultades patrimoniales del/de la concursado/a

Se acuerda que la concursada mantiene sus facultades de administración y disposición bajo la intervención de la administración concursal.

5.- Administración concursal

Se nombra administrador/a concursal, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a PKF ATTEST CONCURSAL, S.L.P.

Comuníquese el nombramiento a la administración designada, haciéndole saber que en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, deberá comparecer ante este juzgado y aceptar el cargo.

Infórmesele de que:

-En el momento de la aceptación, deberá acreditar que tiene vigente un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, con objeto de responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el cargo. El seguro deberá cubrir la suma asegurada que corresponda en relación a las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1333/2012, de 21 de setiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales. Para ello, deberá aportar copia de la póliza de seguro y el recibo de pago de la última prima correspondiente al período del seguro en curso.

-De concurrir alguna causa de recusación deberá manifestarlo en ese momento.

- Deberá manifestar si se encuentra integrado/a en alguna persona jurídica de carácter profesional.

En el momento de la aceptación del cargo, deberá facilitar las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

6.- Publicidad

Publíquese la declaración del concurso. A tal fin, una vez aceptado el cargo por la administración concursal publíquese edicto en el Tablón Edictal Judicial Único. Asimismo, remítase edicto al Registro Público Concursal, para que sea publicado con la mayor urgencia. La publicación de los edictos tendrá carácter gratuito (artículo 35.1 del TRLC).

7.- Publicidad registral

Anótese y, una vez devenga firme este auto, inscríbase en el Registro Mercantil de Alava la declaración del concurso en los términos que dispone el artículo 36.2 del TRLC.

Anótese y, una vez devenga firme este auto, inscríbase en el Registro de la Propiedad de Laguardia la declaración del concurso, en relación a los bienes que se indican a continuación en los términos que dispone el artículo 37 del TRLC:

- FINCA DE LAPUEBLA DE LABARCA Nº: 1798 IDUFIR: 01002000245107
Tomo: 1060 Libro: 30 Folio: 38 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 15462 IDUFIR: 01002000926259

- Tomo: 912 Libro: 119 Folio: 169 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 9250 IDUFIR: 01002000941900
Tomo: 1062 Libro: 145 Folio: 61 Inscripción: 7 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAGUARDIA Nº: 9063 IDUFIR: 01002000940934
Tomo: 912 Libro: 119 Folio: 205 Inscripción: 6 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAGUARDIA Nº: 15459 IDUFIR: 01002000977480
Tomo: 912 Libro: 119 Folio: 166 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAGUARDIA Nº: 15978 IDUFIR: 01002000980480
Tomo: 949 Libro: 125 Folio: 187 Inscripción: 4 Fecha: 15/12/2022.
 - FINCA DE LAGUARDIA Nº: 15460 IDUFIR: 01002000977497
Tomo: 912 Libro: 119 Folio: 167 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAGUARDIA Nº: 8860 IDUFIR: 01002000940071
Tomo: 835 Libro: 110 Folio: 155 Inscripción: 7 Fecha: 15/12/2022.
 - FINCA DE LAGUARDIA Nº: 15461 IDUFIR: 01002000977503
Tomo: 912 Libro: 119 Folio: 168 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAGUARDIA Nº: 8276 IDUFIR: 01002000938337
Tomo: 1062 Libro: 145 Folio: 63 Inscripción: 7 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAGUARDIA Nº: 17010 IDUFIR: 01002000991998
Tomo: 1056 Libro: 144 Folio: 161 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAGUARDIA Nº: 7815 IDUFIR: 01002000898488
Tomo: 1003 Libro: 134 Folio: 75 Inscripción: 11 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAPUEBLA DE LABARCA Nº: 3735 IDUFIR: 01002001348753
Tomo: 1255 Libro: 38 Folio: 179 Inscripción: 1 Fecha: 28/08/2020.
 - FINCA DE LAPUEBLA DE LABARCA Nº: 2942 IDUFIR: 01002000256509
Tomo: 966 Libro: 26 Folio: 30 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAPUEBLA DE LABARCA Nº: 2943 IDUFIR: 01002000256516
Tomo: 966 Libro: 26 Folio: 31 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAPUEBLA DE LABARCA Nº: 3100 IDUFIR: 01002000258015
Tomo: 1005 Libro: 28 Folio: 90 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAGUARDIA Nº: 8497 IDUFIR: 01002000938665
Tomo: 990 Libro: 132 Folio: 161 Inscripción: 9 Fecha: 10/07/2020.
 - FINCA DE LAPUEBLA DE LABARCA Nº: 2687 IDUFIR:

01002000253966

Tomo: 922 Libro: 23 Folio: 56 Inscripción: 6 Fecha: 10/07/2020.

- FINCA DE LAPUEBLA DE LABARCA Nº: 2688 IDUFIR: 01002000253973
Tomo: 922 Libro: 23 Folio: 57 Inscripción: 6 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 8496 IDUFIR: 01002000938658
Tomo: 990 Libro: 132 Folio: 160 Inscripción: 9 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAPUEBLA DE LABARCA Nº: 2944 IDUFIR: 01002000256523
Tomo: 966 Libro: 26 Folio: 32 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 16182 IDUFIR: 01002000982316
Tomo: 973 Libro: 129 Folio: 16 Inscripción: 3 Fecha: 02/06/2015.
- FINCA DE LAPUEBLA DE LABARCA Nº: 2809 IDUFIR: 01002000255175
Tomo: 932 Libro: 24 Folio: 69 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 7954 IDUFIR: 01002000937668
Tomo: 990 Libro: 132 Folio: 163 Inscripción: 8 Fecha: 02/06/2015.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 9246 IDUFIR: 01002000941870
Tomo: 1062 Libro: 145 Folio: 60 Inscripción: 6 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 15896 IDUFIR: 01002000928093
Tomo: 943 Libro: 124 Folio: 84 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 8032 IDUFIR: 01002000937774
Tomo: 1254 Libro: 177 Folio: 124 Inscripción: 5 Fecha: 28/06/2018-
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 12525 IDUFIR: 01002000959509
Tomo: 1062 Libro: 145 Folio: 62 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 16174 IDUFIR: 01002000982255
Tomo: 968 Libro: 128 Folio: 215 Inscripción: 4 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 16173 IDUFIR: 01002000982248
Tomo: 968 Libro: 128 Folio: 214 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 15602 IDUFIR: 01002000978357
Tomo: 924 Libro: 121 Folio: 44 Inscripción: 6 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 15601 IDUFIR: 01002000978340
Tomo: 924 Libro: 121 Folio: 43 Inscripción: 6 Fecha: 10/07/2020.
- FINCA DE LAGUARDIA Nº: 16175 IDUFIR: 01002000982262
Tomo: 968 Libro: 128 Folio: 216 Inscripción: 5 Fecha: 10/07/2020.

8.- Comparecencia en el concurso

Los legitimados conforme al TRLC para personarse en el procedimiento deben hacerlo representados por procurador/a y asistidos de letrado/a.

9.- Deber de colaboración e información del/de la concursado/a

El/La concursado/a tiene el deber de comparecer personalmente ante este juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido/a y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

En el presente caso el deber incumbe a los administradores de la persona jurídica concursada, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores .

10.- Notificación

Notifíquese el auto a las partes personadas.

En el caso de que el concursado sea empleador, este auto se notificará a la representación legal de las personas trabajadoras aún en el caso de que no se hubieran personados o no hubieran comparecido como parte en el procedimiento (art. 28.4 TRLC).

Notifíquese asimismo a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava (D.A. 1^a), a la Tesorería General de la Seguridad Social (art. 33.3 TRLC), así como al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a los efectos de que tenga conocimiento del procedimiento y pueda personarse si a su derecho conviene (art. 514 TRLC)

Notifíquese asimismo al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Gobierno Vasco, a los Juzgados de Primera Instancia de Vitoria Gasteiz, al Servicio Común de Ejecución de Vitoria -Gasteiz y al Juzgado Decano de Amurrio.

11.- Formación de secciones

Fórmese la sección primera del concurso encabezada con la solicitud de declaración y todos los documentos que la acompañan.

Así mismo, fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

12.- Eficacia de este auto

Este auto producirá de inmediato los efectos establecidos en el TRLC y tendrá fuerza ejecutiva aunque no sea firme.

Firmado por:
Maria Teresa Trinidad Santos,
Estibaliz Martos Nicio

URL firma electrónica./Síndicatura electrónicaaren URLa: <https://psp.justicia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 20/01/2025 15:41

CSV: 0105942007-d81ddcde32cfb664ef1dbf2005884f30u+X8AA==

13.- Modo de impugnación

Contra los pronunciamientos impugnables de este auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado en plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 546 y 545 del TRLC y 452 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta indicada en el apartado anterior, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.^a de la LOPJ).

No están obligados a constituir depósito para recurrir los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Magistrado

Firma del/de la Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.